

y seis, «Al Servicio Nacional del Trigo para subvencionar a los agricultores, a razón de mil doscientas pesetas por hectárea, como máximo, con siembras de trigo anuales inferiores a catorce hectáreas».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 215/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.066.078 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer diferencias de cambio en el suministro de cuatro transmisores de 100 KWS. de onda corta realizado durante los años 1946, 1947 y 1948.

Suministrado en los años mil novecientos cuarenta y seis a mil novecientos cuarenta y ocho determinado material de procedencia inglesa a la emisora de Arganda, se ha producido, al efectuar su pago en los plazos establecidos, una insuficiencia de recursos a consecuencia de la modificación del cambio de la libra, en aplicación del Decreto de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones sesenta y seis mil setenta y ocho pesetas al presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimientos»; servicio cuatrocientos setenta y cinco, «Dirección General de Radiodifusión y Televisión»; concepto cuatrocientos setenta y cinco/setecientos veintinueve, partida nueva, «Para pago a «Marconi Española, S. A.», del mayor precio originado por diferencias de cambio en el suministro de cuatro transmisores en los años mil novecientos cuarenta y seis, mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 216/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 278.596 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea diversas cuentas de gastos de transportes de 1962, correspondientes a la Dirección General de Seguridad.

En el año mil novecientos sesenta y dos quedaron pendientes de pago a la «Compañía Transmediterránea», por insuficiencia de la correspondiente dotación presupuesta, varias cuentas de gastos de transporte que se refieren a servicios prestados por la mencionada Empresa a la Dirección General de Seguridad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas setenta y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ocho/ciento treinta y tres, partida adicional, «Para pago a la «Compañía Transmediterránea» de diversas cuentas de «Gastos de Transporte» de mil novecientos sesenta y dos, correspondientes a la Dirección General de Seguridad».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 217/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 300.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a la construcción de edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria.

Es postulado firmemente mantenido por el Estado español el de asegurar la enseñanza primaria a todos los niños comprendidos en la edad escolar de seis a catorce años, principio que requiere para su efectividad la existencia de Escuelas y viviendas para los Maestros en número bastante que faciliten la asistencia de la mencionada población infantil.

Por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se arbitraron medios económicos que han servido para que por la Junta Central de Construcciones Escolares se llevara a cabo la ejecución de la primera fase de un Plan de unidades escolares, establecido en un principio sobre unas bases que han quedado superadas por las necesidades reales, y a fin de que no quede paralizada esta labor, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientos millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto nuevo trescientos cuarenta y siete/seiscientos trece, «Para la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalación de edificios escolares de toda clase de enseñanza primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 218/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.416.337 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España el 50 por 100 de los gastos ocasionados por modificación de líneas telefónicas.

La liquidación a favor de la Compañía Telefónica Nacional de España de los gastos originados por modificación de líneas con motivo de obras realizadas en las carreteras durante los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cincuenta y ocho exige la habilitación de un crédito extraordinario por el montante del descubierto, al no existir en los presupuestos de dichos años créditos que permitan su satisfacción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones cuatrocientas dieciséis mil trescientas treinta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo número trescientos veintinueve/trescientos cincuenta y cuatro, «Para abono a la Compañía Telefónica Nacional de España del importe del

cincuenta por ciento de los gastos originados por la modificación de líneas durante los años mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cincuenta y ocho. Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 219/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.650.398 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.

La aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre revisión de precios en Obras Públicas, a las del presupuesto reformado del modificado del primer grupo del embarcadero de Sidi Ifni, ha dado origen a un saldo a favor de la contrata en el segundo expediente producido por igual motivo que no puede satisfacerse por no existir crédito adecuado en el Presupuesto de Gastos en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones seiscientos cincuenta mil trescientas noventa y ocho pesetas, con cargo al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa», concepto ciento diecisiete/cuatrocientos cuarenta y uno, partida nueva, para abonar a «Cubiertas y Tejados, S. A.», el importe líquido de la segunda revisión de precios del proyecto reformado del modificado del embarcadero de Sidi Ifni.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 220, 1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.858.332 pesetas, al Ministerio de Industria, con destino a la realización de determinados trabajos de electrificación ordenados en el Plan Jaén durante el año actual, que se compensará con anulación de la misma suma en otra dotación del mismo Ministerio.

Determinados proyectos de electrificación comprendidos en el Plan Jaén deben realizarse con urgencia, por el beneficio que han de reportar a los terminos municipales que comprenden, sin que estos trabajos puedan llevarse a cabo por falta de recursos, ya que si en un principio tuvieron asignadas las correspondientes dotaciones en dicho Plan, no se dispone de ellas porque la elevación de precio de materiales y el mayor coste de la mano de obra ha sido causa de su consumo a mayor ritmo que el previsto.

Para hacer frente a esta falta de recursos han de arbitrase los extraordinarios precios, cuya cuantía cabe que se compense con anulación en el crédito que el presupuesto en vigor asigna al Plan, y cuya total utilización no resulta posible por exceder del límite cuantitativo que el mismo tiene fijado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas, al Presupuesto en vigor de la

Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos ochenta y tres, «Dirección General de la Energía»; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos doce, «Para realización de los trabajos de electrificación del pueblo de Puerto Alto, instalación de la red de alta tensión en La Carolina y electrificación de los pueblos de La Agraceca y Los Llanos y la Cortijada de Mediapanilla (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—Se anula la misma suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas en los mismos Sección veinte, «Ministerio de Industria»; capítulo, artículo y servicio; concepto trescientos ochenta y tres/seiscientos once, «Para realización de los trabajos de electrificación de la provincia de Jaén, incluidas las indemnizaciones de instalaciones absorbidas por dichas electrificaciones, de acuerdo con el epígrafe e) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 221/1963, de 28 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos de personal y material que se originen para el funcionamiento de la Comisión Superior de Personal durante el actual ejercicio de 1963.

Creada por la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, la Comisión Superior de Personal, es preciso conceder recursos para su desenvolvimiento, toda vez que por tratarse de obligaciones nuevas no han sido dotadas en el Presupuesto en vigor.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos sesenta y cuatro, para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Comisión Superior de Personal.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 222-1963, de 28 de diciembre, por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario por un importe total de 100.000.000 de pesetas, al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento, para atenciones de dicha Secretaría durante el segundo semestre del ejercicio en curso.

El cumplimiento de los servicios encomendados a la Secretaría General del Movimiento exige la disposición de unos recursos económicos superiores a los que tiene asignados en el vigente Presupuesto de la sección cuatro de Obligaciones generales del Estado, por lo que resulta preciso su incremento con el fin de que la Secretaría pueda hacer frente a todas sus obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, por un importe total de cien millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la sección cuatro